



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

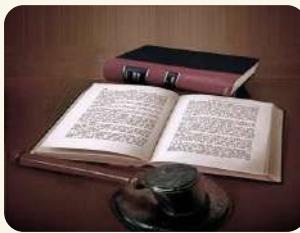
Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2024

Trimestre 3-2024

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



APRECIACIÓN PROBATORIA

- Unión marital de hecho. Demostración del vínculo natural. Análisis desde el contorno de la familia, sus elementos constitutivos, con detenimiento en la posibilidad de su configuración pese a la clandestinidad que, en ciertos eventos, encierra el desenvolvimiento de algunas relaciones de pareja; además de situaciones de especial protección constitucional. Sujetos de especial protección constitucional, cuya situación de manifiesta vulnerabilidad debe considerarse durante la constatación de los elementos basilares de la unión marital de hecho. ([SC1726-2024; 26/07/2024](#))
- Responsabilidad médica. Valoración quirúrgica y preanestésica que permita establecer las condiciones del menor de edad al momento de iniciar la cirugía. Historia clínica. Dictámenes rendidos por peritos médicos. Documentos provenientes de queja ética. Consentimiento informado. Es regla de la experiencia que las personas usualmente no almuerzan a las nueve de la mañana. Ausencia de demostración de la evidencia y trascendencia del error de hecho probatorio. ([SC2122-2024; 14/08/2024](#))
- De simulación absoluta de contrato de compraventa. Yerros de valoración: (i) la pretermisión de la prueba de la transferencia efectiva del inmueble al comprador; y (ii) la irrazonable valoración del conjunto de evidencias relativas al pago del precio pactado. Omisión en el análisis racional y conjunto de las pruebas presentadas. Grave error de

juzgamiento, al no adherirse a los principios de objetividad, racionalidad y exhaustividad en la valoración de las pruebas. Errores de derecho por infracción de la regla probatoria del artículo 176 del Código General del Proceso. [\(SC2376-2024; 18/09/2024\)](#)

CADUCIDAD

- Hito de inicio para el cómputo de la caducidad de la acción de impugnación paternidad de hijo matrimonial, cuando se formula por los herederos del padre fallecido. Interpretación del artículo 219 del Código Civil. Reiteración de la doctrina unificada en la sentencia SC1225-2022. [\(SC1792-2024; 23/08/2024\)](#)

CAUSA ILÍCITA

- Acto societario orientado a rehuir una medida cautelar decretada en el curso de un proceso judicial. Cualquier acto o negocio jurídico que tenga por motivación eludir los efectos de una decisión adoptada por una autoridad judicial legítima, debe ser decididamente invalidado, por ilicitud en la causa. Eludir una orden judicial es una forma específica de fraude a la ley. La reproducción de un acto suspendido como medida cautelar en un juicio de impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios no conlleva, necesariamente, la nulidad de ese segundo acto. [\(SC2159-2024; 04/09/2024\)](#)

CESANTÍA COMERCIAL

- Tasación. En vista de las deficiencias de las experticias, pero ante la coincidencia de la información reportada por ambas y sobre la cual no hicieron reparos las partes, para efectos de establecer el monto de la cesantía se dispuso acoger la tabla que se allegó como sustento de la pericia de oficio, en la cual consta que todas las operaciones fueron ejecutadas en Colombia, tomando los valores que figuran en los clientes señalados como «Empresa Privada» y con exclusión de las entidades públicas. Indexación. Inciso 1º del artículo 1324 del Código de Comercio. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

CONGRUENCIA

- Hecho sobre el cual versa el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda. Responsabilidad extracontractual por acto terrorista. Ante cualquier resquicio de duda sobre la responsabilidad que pudiera predicarse de la Corporación Club derivada del acto terrorista ocurrido en sus instalaciones sociales, cobra relevancia la firma por representantes del Gobierno Nacional y de la FARC-EP, del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual dicha organización asumió entre sus compromisos realizar el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva por el daño causado en el conflicto, así como acciones concretas de contribución a la reparación. [\(SC1758-2024; 16/07/2024\)](#)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

- Interpretación del artículo 1317 del Código de Comercio: la opción de que el “agente” obre en esa simple condición o como “representante”, indica que puede o no llevar esa vocería calificada. El “agente” puede o no tener la representación, lo que descarta que esta constituya un aspecto definitorio del contrato. El vocablo “representa” así usado debe entenderse en su sentido ordinario, es decir, la simple posibilidad de “sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad empresa, etc.” y, únicamente en los casos en que se utilice en su acepción jurídica propiamente dicha, puede asumirse que se refiere a la facultad de obligar al poderdante frente a terceros. Interpretación contractual por aplicación práctica. Cesantía comercial. Indemnización equitativa. Prescripción extintiva. ([SC1426-2024; 10/07/2024](#))

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- De local comercial. Incumplimiento de la obligación del arrendador de destinar el inmueble restituido para los fines indicados al hacer el desahucio por el numeral 2º del artículo 518 numeral 2º del Código de Comercio. Obligación del arrendador de indemnizar que contempla el inciso 1º del artículo 522 *ibidem*. Ante el incumplimiento, el demandado se puede exonerar demostrando diligencia. La obligación de indemnizar está precedida del estudio de la diligencia/culpa. ¿la obligación de iniciar las obras, o establecer un fondo de comercio propio sustancialmente distinto de aquel del arrendatario -dentro de los 3 meses siguientes a la entrega material del bien-, es una obligación de medios o de resultado?. El registro de la matrícula mercantil no tiene el carácter constitutivo sino probatorio. ([SC1452-2024; 09/07/2024](#))
- De local comercial. El artículo 522 del Código de Comercio consagra una obligación legal de indemnización de daños y perjuicios que por su naturaleza es independiente de la responsabilidad contractual. La obligación de reparar consagrada en el artículo 522 del Código de Comercio comporta una responsabilidad especial subjetiva de creación legal; en la que debe demostrarse el incumplimiento de la obligación de dar al inmueble el destino indicado o emprender las obras anunciadas en tres meses y el daño sufrido por el comerciante. El deudor puede exonerarse demostrando caso fortuito o fuerza mayor. Es ajena la consideración de si existe de parte del arrendador una aparente “obligación de medio” o “de resultado”. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. ([SC1452-2024; 09/07/2024](#))

CONTRATO DE COMPROVENTA

- Simulación relativa que ejerce heredero -a nombre propio- para defender su legítima rigurosa como sucesor universal *ab intestato*. Causa

simulandi: intención de distraer el bien inmueble con aparente contrato de compraventa para favorecer a hermana, a quien se beneficia mediante la donación, lo que genera repercusiones en los haberes llamados a ser repartidos en la sucesión del enajenante. El dictamen pericial carece de la fundamentación mínima para garantizar la fiabilidad en lo concerniente a los frutos civiles del predio. Restituciones mutuas y mejoras. Postulado de la carga probatoria bajo el aforismo jurídico *onus probandi incumbit actori*. Juramento estimatorio. La atribución para decretar pruebas de oficio no es ilimitada o absoluta, ni puede servir para suplir la falta de diligencia de las partes. Doctrina probable. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

- Simulación absoluta. Prueba de la transferencia efectiva del inmueble al comprador y del pago del precio pactado. Acreditación del monto y del pago efectivo del precio, que confirmaron los rasgos de la negociación, la solvencia del adquirente y la costumbre de ambos estipulantes de manejar dinero en efectivo. Sistemas de valoración probatoria. Valoración racional de la prueba. La carga de la prueba en asuntos de simulación. La heredad sufrió alteraciones significativas, tanto internas –nivelación del terreno, adecuación para fines comerciales, etc.–, como externos –la modernización de la infraestructura vial–, que impactaron su valor de mercado, de un modo que el IPC no podría reflejar. Breve referencia a la falta de prueba del precio comercial del predio compra vendido. Errores de hecho y de derecho. [\(SC2376-2024; 18/09/2024\)](#)

CONTRATO DE CONSULTORÍA

- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Aplicación de pautas propias del derecho privado. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado, pedimento que solo tiene cabida tratándose de contratos estatales sometidos al EGCAP, y que resulta improcedente cuando el negocio jurídico se disciplina por las reglas y principios del derecho privado. Diferencias conceptuales entre el restablecimiento del equilibrio económico de un contrato sometido al EGCAP, y la teoría del cambio sobreviniente de circunstancias de los contratos civiles y mercantiles. Teoría de la imprevisión. *Rebus sic stantibus*. [\(SC1360-2024; 12/07/2024\)](#)
- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado. Existen otras alternativas que permiten establecer un posible reequilibrio contractual, cuando este se ve

alterado en un contrato sinalagmático, en adición a la teoría de la imprevisión. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC1360-2024; 12/07/2024)

CONTRATO DE DONACIÓN

- Insinuación. Se trata de una medida de protección al donante, quien, por virtud de esa imposición, para obtener la autorización deberá acreditar plenamente que conserva y mantiene lo necesario para su congrua subsistencia, de ahí que esa exigencia legal sea en lo esencial solamente de carácter cuantitativo. El incumplimiento de esa exigencia ocasiona *ministerio legis* la invalidación de ese acto jurídico por vía de nulidad absoluta, pero en forma parcial, esto es, solo en cuanto supere los 50 SMLV vigentes para la época. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Insinuación. Disenso de la supervivencia de la donación en lo que no excede la suma respecto de la cual era exigible la insinuación. El artículo 1458 del Código Civil consagra la insinuación como un requisito para la existencia del acto mismo de donación. Cuando el contrato de donación es mayor de 50 SMLV, requiere insinuación; si no se cumple con la formalidad, carece de consentimiento y por lo tanto es inexistente. La inexistencia conlleva la ineeficacia. La declaratoria de inexistencia conduce a las consecuencias propias de la resolución en aquellos de ejecución instantánea o de terminación del mismo, si se tratan de ejecución sucesiva. La inexistencia del contrato debe producir la restitución de las prestaciones en su integridad, no solo en una parte. Salvedad parcial de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. (SC1468-2024; 09/07/2024)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

- Incumplimiento de pago. Desestimación del reconocimiento de los intereses moratorios desde la época de las facturas. La procedencia de los intereses moratorios parte de la base de que las facturas o cuentas de cobro reúnan todas las exigencias legales para su pago. Sentencia de naturaleza declarativa de condena, con efectos hacia el futuro. La regulación de intereses moratorios en favor de los prestadores de servicios de salud es aplicable cuando la entidad obligada a su pago guarda silencio tras la obligatoria recepción de la factura o cuenta de cobro, así como en la definición de las glosas, ya sea por vía administrativa o en el trámite judicial coactivo. (SC1374-2024; 04/07/2024)

CONTRATO DE SEGURO

- De responsabilidad civil extracontractual. Exclusión de la cobertura la responsabilidad contractual y los perjuicios morales. Compromiso de la aseguradora de asumir como propia la responsabilidad por los riesgos a cargo de la empresa promotora derivados de las deficiencias o fallas en la

prestación de los servicios de salud a los afiliados o familiares. Responsabilidad civil profesional. La responsabilidad de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) es contractual o extracontractual. ([SC2122-2024; 14/08/2024](#))

- De minas y petróleo. Ineficacia de la cláusula de exclusión de responsabilidad por daños o pérdidas causadas por «*blowout*». Interpretación del numeral segundo del artículo 184 del Decreto Legislativo 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF al declarar la ineficacia de la cláusula de exclusión. En las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida. Reiteración de la sentencia unificadora CSJ SC2879-2022. El *blowout* como la causa adecuada de la pérdida de la maquinaria. Teoría de la causalidad adecuada. ([SC2100-2024; 06/09/2024](#))
- Interpretación del numeral segundo del artículo 184 del Decreto Legislativo 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF. No podía reprocharse que se acogiera la interpretación de la sentencia unificadora SC2879-2022, por haberse proferido esta, con posterioridad a la fecha de emisión de la decisión impugnada en casación. La Corte no estaba habilitada para resolver de fondo el cargo y, menos aún, casar la sentencia impugnada por el quebranto por vía directa de dicha norma, la que no ostenta la naturaleza de norma sustancial. No se comparte que, con la interposición del recurso de apelación y la exposición de los reparos concretos, por sólidos y completos que puedan parecer los argumentos allí expuestos, se cumpla -de manera anticipada- la carga de sustentación. Salvedad de voto magistrada Hilda González Neira. ([SC2100-2024; 06/09/2024](#))

CORRECCIÓN DOCTRINARIA

- Nulidad absoluta por causa ilícita. Los cónyuges, en defensa de sus derechos patrimoniales conculcados de forma torticera por su pareja, están legitimados acudir a esta reclamación. La sentencia impugnada se equivocó al sostener que el demandante carecía de legitimación para promover la nulidad pretendida. Artículo 349 inciso 5º Código General del Proceso. ([SC1756-2024; 29/07/2024](#))

DICTAMEN PERICIAL

- Avalúo de unidades fisiográficas adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Afectación del predio sirviente como consecuencia del gravamen de servidumbre pública. Uso del método comparativo teniendo en cuenta el carácter rural por aplicación del artículo 24 de la Resolución 620 del IGAC. Valor del daño emergente con ocasión de la imposición de la servidumbre eléctrica. Ausencia de acreditación del lucro cesante

estimado. Indemnización integral. Facultad de la E.S.P. para ejercer los derechos previstos en los artículos 25 de la ley 56 de 1981 y 57 inciso 1º de la ley 142 de 1994. (SC1987-2024; 13/08/2024)

DOCTRINA PROBABLE

- Prueba de oficio. La labor oficiosa no llega hasta el punto de suplir la carga probatoria de las partes, pues ella no desplaza el principio dispositivo que rige los procesos entre particulares y que subsiste en nuestro sistema. Las facultades oficiales no pueden interpretarse como un mandato absoluto, dado que no son exigibles cuando la ausencia del medio probatorio se debe a la comprobada incuria o negligencia de la parte, o cuando no se apoyan en trazas serias y fundadas dentro del expediente que permitan considerar de manera plausible su necesidad. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. (SC1756-2024; 29/07/2024)

ERROR DE HECHO PROBATORIO

- Apreciación probatoria de simulación relativa. Pasar por alto varios hechos indicadores que salieron a relucir a partir de las circunstancias fácticas esgrimidas por los contendores durante el proceso y que, debido a su contundencia y conexión intrínseca, desvirtuaron la seriedad del contrato de compraventa, lo cual resultó trascendental porque tales acontecimientos constituyen indicios graves, concordantes y convergentes que, al ser vistos en conjunto, como un todo, permiten deducir razonablemente, y como principal hecho indicado, que ese acto fue una fachada orquestada por los implicados para disfrazar su verdadera intención de efectuar una donación. (SC1468-2024; 09/07/2024)
- Responsabilidad extracontractual en acto terrorista. Por graves equivocaciones en la valoración del material probatorio para estructurar una responsabilidad extracontractual por incumplimiento de una «*obligación de seguridad*» a la luz de varias estipulaciones de los estatutos, que interpretó como de resultado para el caso concreto y desvirtuar las «causales exonerativas de responsabilidad de fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero». (SC1758-2024; 16/07/2024)

HISTORIA CLÍNICA

- Reglas que gobiernan su diligenciamiento. Se imponen al personal de salud el registro en orden cronológico e integral de lo todo lo acaecido con la evolución del paciente. Apreciación de las notas y registros de enfermería y de evolución médica. (SC2122-2024; 14/08/2024)

IMPUGNACIÓN

- De decisiones adoptadas en junta de socios. Decisión de aprobación de la cuenta final de la liquidación. Ejercicio de distribución del remanente entre los asociados. En materia mercantil la tradición de los bienes raíces requiere, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa, de modo que el registro no es equivalente a la transferencia efectiva del dominio del activo inmobiliario. El contenido obligacional –el título– puede variar, a voluntad, pero su forma de realización –el modo– es siempre la misma. Causa ilícita. [\(SC2159-2024; 04/09/2024\)](#)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

- Que formulan los herederos del padre fallecido respecto a hijo matrimonial. Caducidad de la acción: el fallecimiento del padre como hito de inicio del cómputo. La caducidad para los impulsores, si son estos herederos, no difiere cuando el juzgador aplica el artículo 219 del Código Civil o si acude al artículo 248. Interés para obrar y legitimación en la causa por activa. Con la muerte del progenitor despunta el derecho de reclamar contra la relación paterno-filial, legitimándose los sucesores, en el ejercicio del juicio de impugnación. Aplicación de los criterios gramatical, sistemático, histórico y teleológico en la interpretación del artículo 219. Reiteración de la sentencia de unificación SC1225-2022. [\(SC1792-2024; 23/08/2024\)](#)
- Que formulan los herederos para refutar el reconocimiento de hijo. Se estima que la diferencia crucial en torno a la posibilidad de impugnación de la paternidad o maternidad por parte de los herederos de quien figura como padre o madre no radica en la condición del descendiente –matrimonial, extramatrimonial, etc.– sino en el hecho de que haya sido tenido como hijo por causa de una presunción, o en virtud del reconocimiento. Si ocurre lo primero, los herederos tendrán una acción de impugnación propia; pero si sucede lo segundo, no habrá posibilidad de impugnación, pues el legislador prohíbe a esos herederos ir en contravía de la voluntad de reconocimiento de su causante. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC1792-2024; 23/08/2024\)](#)

INCONGRUENCIA

- Inexistencia. Los reparos no encajan en alguno de los supuestos de la causal de casación puesto que dista de aducir la adulteración del marco factual trazado por los litigantes y mucho menos se duele de que las condenas impuestas fueran por más de lo pedido o correspondieran a rubros no reclamados, tan es así que se prescinde de desarrollar un trabajo comparativo entre los planteamientos de las partes y las determinaciones tomadas. [\(SC1758-2024; 16/07/2024\)](#)

- Responsabilidad médica. Ausencia de pronunciamiento expreso de las excepciones de mérito que formula la Empresa Promotora de Salud. Pese a que no se realizó manifestación literal frente a las defensas, que buscaban eximir de responsabilidad a la Empresa Promotora de Salud involucrada, es dable entender que al declararla civilmente responsable y condenarla solidariamente al pago de los perjuicios derivados del hecho dañoso, es predictable la ocurrencia de un pronunciamiento implícito. [\(SC2122-2024; 14/08/2024\)](#)
- Decreto oficioso de nulidad absoluta. No puede afirmarse que la decisión sea incongruente, pues, lejos de obviar la cuestión de la nulidad absoluta del acto societario, la descartó expresamente. Como la censura se refiere a un vicio formal, no resulta idónea para rebatir las razones de derecho sustantivo que esgrimió el *ad quem* para justificar la decisión de abstenerse de declarar de oficio la nulidad absoluta del acto censurado. [\(SC2159-2024; 04/09/2024\)](#)
- Sustentación de la apelación. Dictar sentencia sin existir un escrito de sustentación de la apelación y haber declarado la ineficacia de la cláusula de exclusión, sin que el apelante elevara reparo alguno sobre los efectos de la estipulación. El decidir sobre la eficacia de la cláusula de exclusión por «*blowout*» contenida en la póliza era un asunto inescindiblemente vinculado al objeto del proceso. El juez aplicó una norma de orden público y estudió el contenido de la póliza a luz del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero. [\(SC2100-2024; 06/09/2024\)](#)

INCONGRUENCIA CITRA PETITA

- Responsabilidad médica. Ausencia de pronunciamiento expreso de las excepciones de mérito que formula la aseguradora en la contestación del llamamiento en garantía que le hace la Empresa Promotora de Salud, respecto a la obligación de reembolso y el eventual monto de la prestación, con sustento en contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual. [\(SC2122-2024; 14/08/2024\)](#)

INCONGRUENCIA FÁCTICA

- En segunda instancia. 1) cuando el *ad quem* estableció que el acto anestésico se divide en tres fases y centró su análisis «en la evaluación preanestésica, en la cirugía y en el post quirúrgico», no incurrió en el vicio, en tanto no se ocupó de hechos extraños al litigio. 2) tampoco se configuró por el aparente desquiciamiento de la sentencia de segundo grado en relación con los reparos sustentados por los demandantes, comoquiera que éstos plantearon su inconformidad por la absolución primaria del demandado con apoyo en el principio *Res Ipsa Loquitur*, argumento que el *ad quem* estudió y acogió. Aplicación del principio de

conservación de los actos procesales. Análisis de la referencia a una «mala anestesia» [\(SC2407-2024; 26/09/2024\)](#)

INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA

- Improcedencia cuando la terminación de la agencia comercial obedece al vencimiento del plazo contractual expresamente convenido y sin que exista ánimo de prórroga en alguna de las partes. Inciso 2º del artículo 1324 del Código de Comercio. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL

- Por aplicación práctica. Artículo 1622 inciso final Código Civil. Postulados de la agencia mercantil frente a la contratación pública. La actuación del agente comercial en la contratación estatal debe estar anunciada de tal manera que las entidades públicas tengan claridad del título en que intervienen los contratistas, a fin de que cumplan las exigencias del artículo 23 de la ley 80 de 1993, cuando esa tarea de acercamiento se orienta al establecimiento de vínculos mercantiles entre el empresario y la entidad pública. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

INTERPRETACIÓN LEGAL

- El artículo 219 del Código Civil -modificado por el artículo 7º de la ley 1060 de 2006- tiene aplicación tanto en la impugnación de la paternidad y de la maternidad de los hijos matrimoniales y de los compañeros permanentes, como en la de la progenie concebida fuera del marco de cualquiera de estas relaciones de pareja, conocidos antes como «hijos extramatrimoniales», reconocidos por el progenitor por cualquiera de los medios previstos en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, y no es constitucional, ni legalmente admisible establecer o prohijar ninguna distinción que establezca un trato discriminatorio entre ellos. Reiteración de la doctrina unificada en la sentencia SC1225-2022. [\(SC1792-2024; 23/08/2024\)](#)

LUCRO CESANTE

- Tasación por dictamen pericial decretado de oficio por la Corte. La delimitación que impone el demandante impide, aun en el evento de estar acreditado daño superior, proferir condena en su favor que sobrepase esa barrera para indemnizar los perjuicios materiales que padeció. imposibilidad para la Corte -como juez de segunda instancia- tras casar la sentencia, de condenar a la demandada al pago como lucro cesante en razón de que la providencia de primera instancia emitió condena por valor menor y porque la única apelante fue la convocada. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. Sumas actualizadas a valor presente con base en el Índice de Precios al Consumidor. [\(SC2402-2024; 26/09/2024\)](#)

NORMA SUSTANCIAL

- De los artículos 1º y 2º de la ley 54 de 1990 únicamente éste ostenta este linaje. ([SC1726-2024; 26/07/2024](#))
- El artículo 184 numeral 2º literal a) del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero ostenta este linaje. ([SC2100-2024; 06/09/2024](#))
- No ostenta este linaje el artículo 8º de la ley 153 de 1887 y el artículo 7º del Código de Comercio. Los principios generales del derecho al “acceso a la justicia” y el de la “igualdad”, se les ha reconocido el carácter de norma sustancial, en eventos particulares, pero lo aquí invocados no tienen ese alcance, pues se refieren de manera abstracta a la garantía constitucional de acceder a la administración de justicia y a recibir trato igualitario en todo tipo de actuaciones análogas. ([SC2157-2024; 09/09/2024](#))

NULIDAD ABSOLUTA

- Por causa ilícita. Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. Doctrina probable. Corrección doctrinaria. Inobservancia de las reglas técnicas de casación de completitud y claridad. ([SC1756-2024; 29/07/2024](#))
- Por causa ilícita. Técnica de casación. Si los cargos se enfilaron a cuestionar las inferencias relacionadas con la falta de prueba de la causa ilícita y de legitimación por activa para alegar la nulidad absoluta, aquellos sí satisfacen la exigencia de la completitud, por cuanto sobre esos aspectos se edificó la decisión desestimatoria de las pretensiones de «declarar absolutamente nulos, por causa ilícita», los negocios jurídicos referidos en la demanda. Solo siendo consecuentes con que se decidió de fondo la nulidad absoluta por objeto ilícito y que de ninguna manera se declaró improcedente, emergía la posibilidad de efectuar la rectificación doctrinaria. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. ([SC1756-2024; 29/07/2024](#))

NULIDAD PROCESAL

- Omisión de citación. Ninguna conculcación al debido proceso surge al proferir la sentencia sin la comparecencia de la Caja de crédito Agrario, Industrial y Minero -como acreedora hipotecaria- si la propia Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, certificó la inexistencia de crédito garantizado con la hipoteca constituida casi cinco décadas atrás. ([SC1987-2024; 13/08/2024](#))
- Sustentación extemporánea del recurso de apelación. Falta de competencia funcional. No se configura la causal de invalidez en tanto la

suficiencia argumentativa de la alzada se cumplió al momento de la interposición de la impugnación; el recurrente enunció y desarrolló los reparos contra la providencia de primer grado. (SC2100-2024; 06/09/2024)

- Sustentación extemporánea del recurso de apelación. El artículo 133 del Código General del Proceso no consagra como causal de nulidad la ausencia de sustentación de la apelación; omisión que solo trae como consecuencia la declaración de deserto del recurso. Era suficiente indicar la falta de consagración legal de los motivos expresados por la casacionista, para desestimar el cargo, porque, en virtud del principio de especificidad, no hay nulidad sin norma que expresamente la contemple. Existe disparidad de criterios en la Sala en torno a que el requisito de sustentación puede cumplirse con el escrito presentado al momento de su interposición, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC2100-2024; 06/09/2024)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Unión marital de hecho. En una relación sentimental conformada por uno o más sujetos de especial protección constitucional, corresponde al juez de la causa analizar las situaciones particulares de la pareja o de alguno de sus miembros, que requiera optimizar y flexibilizar la valoración de las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica a fin de contrarrestar las circunstancias discriminatorias y de debilidad manifiesta que los rodean, con miras declarar la existencia de la unión marital de hecho, dentro de un marco de interpretación y aplicación de la ley que más favorezca la dignidad humana, en virtud del principio *pro homine* o *pro persona*. (SC1726-2024; 26/07/2024)
- Apreciación probatoria de la violencia vicaria en la unión marital de hecho. Situación de inferioridad manifiesta que se vislumbra respecto de la compañera permanente y la supremacía económica del contradictor.
- Maltrato psicológico y económico del hombre frente a las mujeres (madre e hija) que hacían parte de su restringido círculo familiar. Motivo altruista de la madre en la formación profesional de su hija adolescente como consecuencia del retiro del apoyo paterno. Patrones ancestrales en los que se considera justificado el distanciamiento del padre, pero se exige la permanente presencia de la madre solo por imposición de su pareja y a pesar de las vicisitudes que le tocara afrontar. Pretensión de menoscabar la autoridad materna mediante actos de manipulación o descrédito. (SC2403-2024; 26/09/2024)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Hito inicial para el cómputo. La acción de simulación relativa que formula el heredero *iure proprio* del contratante corresponde a la fecha en

que hayan adquirido la calidad de herederos, que puede coincidir con la de la muerte del causante. Principio *non valenti agere non currit praescritpio*: la prescripción no corre contra el que no puede ejercitar la acción, pues solo desde ahí podía este cuestionar la legalidad del negocio jurídico. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

- Acción de responsabilidad del liquidador. Inicio del cómputo cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. El computo de la prescripción se toma a partir de la ejecutoria de la decisión que resuelva de manera definitiva aquel litigio. Pese a que se eligió adecuadamente la norma reguladora del asunto, se incurrió en un yerro evidente y trascendente al aplicarla desconociendo su esencia, al considerar que el *dies a quo* que en ella se contempla despunta inexorablemente con la sola inscripción en el registro mercantil. [\(SC2157-2024; 09/09/2024\)](#)

PRUEBA DE OFICIO

- Pertinencia. La intervención oficiosa del juez en el debate probatorio tiene como exigencia implícita que la evidencia que vaya a recaudarse por su iniciativa tenga un vínculo o conexión relevante con el tema que se debate en juicio. Las evidencias que se recaudan de oficio están sometidas a las mismas exigencias lógico-formales de toda prueba judicial, entre las que se encuentra la regla de pertinencia. [\(SC2159-2024; 04/09/2024\)](#)
- Se trata de una facultad-deber cuya finalidad no es suplir deficiencias probatorias de las partes y, por tanto, no puede convertirse en una herramienta para favorecer a alguna sino, por el contrario, para asegurar la igualdad material en casos en que no mediando negligencia de las mismas se presente una incertidumbre que de manera razonable y justificada sea previsible que el juzgador puede despejar mediante el uso de ese mecanismo. La omisión del decreto oficioso de un medio sucesorio no tipifica error de derecho denunciable en casación cuando no exista una duda probatoria que objetivamente el juzgador debiera dilucidar, siendo carga del recurrente que alega el vicio demostrar que se presenta esa circunstancia. Trascendencia del error. [\(SC2407-2024; 26/09/2024\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: el embiste casacional es incompleto, pues no toca la totalidad de los argumentos en que fue cimentado la decisión impugnada. La argumentación ha de ser «inteligible, exacta y envolvente». [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)
- 1) resulta insostenible calificar de desenfocados los argumentos que sustentan el primer cargo, en la forma en que está redactado; la censura no propende por retrotraer la discusión a la estructuración de la causal

de terminación del contrato de arrendamiento que dio origen al proceso que antecedió al presente. 2) la definición del tercer cargo, además de resultar confusa, pasa por alto que la deficiencia en su formulación radica en que en este caso ningún reparo procedía en punto a la estructuración de un yerro de derecho relacionado con los medios idóneos para probar la existencia de un «establecimiento de comercio». Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC1452-2024; 09/07/2024\)](#)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la acusación no tiene vocación de éxito, porque de los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990 denunciados como infringidos indirectamente únicamente éste es de carácter material. 2) omisión en formular en forma completa, el cuestionamiento frente a la sentencia impugnada; no se controvirtieron todos los pilares argumentativos de la decisión. 3) incompletitud. 4) entremezclamiento de errores de hecho y de derecho. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las acusaciones, individual y conjuntas, faltan a la exigencia de completitud. La demanda nada dijo sobre la improcedencia de la acción planteada. 2) los cargos segundo y tercero transgreden el requisito de claridad. Se plantearon en las acusaciones un cúmulo de inferencias que propenden por descubrir el fin dañino atribuido a la convocada. 3) en el cargo por error de derecho se faltó a la carga de demostrar cómo se erró en la valoración conjunta de las pruebas. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las censuras por vía indirecta destacan por la falta de claridad y precisión, además comportan un entremezclamiento de causales, debido a que las deficiencias en que incurra la decisión en la hermenéutica de una norma sustancial deben encausarse por la senda de la vulneración directa, por la causal primera. 2) pese a la deficiencia técnica de los cargos, el resultado de la definición del litigio seguiría siendo el mismo, pues carecen de trascendencia los presuntos desaciertos en que se hubiera podido incurrir. [\(SC1792-2024; 23/08/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la censura incurrió en mixtura. La referencia que se hace al contenido material de la demanda es inadmisible cuando se denuncia la violación directa, pues esa senda de impugnación se circunscribe a demostrar la falta de aplicación, la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de aquella naturaleza, sin alterar en lo absoluto la base fáctica. 2) no parece que la interpretación fuera irrazonable, o diametralmente incompatible con una recta labor de interpretación de la demanda, como es de rigor para que se abra paso un cargo por violación indirecta de la ley sustancial. [\(SC2159-2024; 04/09/2024\)](#)

- Improcedencia frente a autos. Se pretende cuestionar por vía del recurso extraordinario la decisión de amparo de pobreza, que -al margen de estar contenida en la sentencia- no pasa de ser un proveído interlocutorio, no susceptible de rebatir por esta senda. Imposición de la condena en costas de la primera instancia dispuesta por el *ad quem* como consecuencia de dar por terminado el amparo de pobreza que en primera instancia se había concedido a los convocantes. [\(SC2157-2024; 09/09/2024\)](#)

REGLA DE LA EXPERIENCIA

- Simulación. No es habitual que al liquidar una sociedad comercial se omita la repartición de su patrimonio entre las personas que la conforman, sobre todo porque esa distribución hace parte del respectivo acto extintivo, toda vez que con el registro del acta final de liquidación ante la Cámara de Comercio desaparece la persona jurídica y, en lo sucesivo, todos sus remanentes, que son el resultado de pagar el pasivo de la entidad, pasan a ser de quienes la constituyan como socios. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)
- Unión marital de hecho. Regularmente no se adquieren bienes en común con quien se tiene un vínculo de subordinación remunerada para la prestación del servicio doméstico, pues es más frecuente que, durante la convivencia, los compañeros consoliden conjuntamente un patrimonio, producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, como ocurre en la unión marital de hecho. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR

- Incumplimiento de deberes. Prescripción extintiva de corto plazo o breve tiempo. Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación. Aprobada la cuenta final de liquidación arranca el plazo extintivo de la acción de responsabilidad contemplada en el artículo 255 del Código de Comercio, cuya interrupción sólo se da con la presentación de la demanda instaurada para ese preciso efecto. Interpretación de los artículos 256 inciso 2º Código de Comercio y 235 de la ley 222 de 1995. Inicio del cómputo de la prescripción cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. Inaplicación del artículo 2535 del Código Civil. [\(SC2157-2024; 09/09/2024\)](#)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

- Por acto terrorista. Incumplimiento de la obligación de seguridad. Si bien existía un deber de seguridad en cabeza de la Corporación Club El Nogal, la misma no era de resultado sino de medio, de ahí que era inviable exigir del ente medidas excesivas encaminadas a brindar la protección acorde con las actividades que se desarrollaban en sus instalaciones. Pese a

estar vinculado el concepto de «obligaciones de seguridad» al campo contractual, este no es completamente extraño a la generación de detrimientos de estirpe extracontractual. Fuerza mayor o caso fortuito: imprevisibilidad e irresistibilidad del acto terrorista. Se deja sin efecto la sentencia SC4427-2020, se reemplaza por la SC1758-2024, por disposición de la Corte Constitucional en providencia SU029-2024. ([SC1758-2024; 16/07/2024](#))

- Pretensión indemnizatoria frente a Emgesa S.A. E.S.P. por los daños causados a cultivo de plátano sembrado en predio del demandante, con ciclo productivo de tres años. Cuantificación del perjuicio material por «pérdida total del cultivo sembrado». Apreciación del dictamen pericial decretado de oficio por la Corte. Errores del dictamen subsanables mediante simples operaciones aritméticas. Trasparencia, franqueza e imparcialidad del auxiliar de la justicia en reconocer el yerro en la audiencia de contradicción de la experticia. Principios de congruencia y de la prohibición de reformar la sentencia en contra del apelante único que impiden un reconocimiento superior en la estimación de la condena por lucro cesante. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. ([SC2402-2024; 26/09/2024](#))

RESPONSABILIDAD MÉDICA

- Lesiones ocasionadas a menor de edad por acto médico anestésico en procedimiento de cirugía ortopédica con anestesia general. Evaluación preoperatoria de anestesiólogo. Prevención del riesgo quirúrgico. Desatención de los protocolos establecidos para minimizar los riesgos, como el control de líquidos, el tiempo de ayuno, la valoración prequirúrgica y preanestésica- que conlleva a que durante la realización del procedimiento el infante presente bradicardia severa que apareja daño neurológico de gran intensidad, afectando su desarrollo físico y cognitivo. La responsabilidad derivada de la actividad médica está calificada como profesional. ([SC2122-2024; 14/08/2024](#))
- Relación causal. El nexo causal no puede establecerse a partir de la prueba de la culpa médica y el daño sufrido por el paciente, dada la insuficiencia de tales premisas para soportar una atribución jurídica de responsabilidad. Al deducir automáticamente el nexo de la falla, se estaría creando un régimen de responsabilidad incluso más estricto que el objetivo, que no solo carece de soporte legal –y de coherencia con el sistema de derecho privado– sino que va en injusto desmedro de quienes ejercen una profesión desafiante como la medicina. El defecto de técnica de casación no se ha de asimilar a la convalidación del juicio de causalidad que se efectuó en la sentencia impugnada. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. ([SC2122-2024; 14/08/2024](#))

- Lesiones ocasionadas a menor de edad por acto médico anestésico en procedimiento de cirugía con anestesia general. Deficiencias constitutivas de negligencia en las fases preanestésica y posanestésica. Reglas de la experiencia y el sentido común: nada más obvio que el deber de quien suministra la anestesia de estar completamente pendiente de su paciente de principio a fin del acto y la consecuente desidia al no hacerlo. Resulta intrascendente que el *ad quem* acudiera directamente a literatura médica que halló en Internet. Apreciación probatoria de la conducta del galeno mediante el examen individual y conjunto del material probatorio, del dictamen pericial, de los interrogatorios de parte y de la historia clínica a la luz de esos patrones ideales de conducta. Ausencia de error de derecho por omisión en el decreto de prueba de oficio. [\(SC2407-2024; 26/09/2024\)](#)

REVISIÓN DEL CONTRATO

- Improcedencia. No cabe ejercer la acción judicial cuando el contrato ya ha terminado, pues al suceder la extinción de ese vínculo relacional, carecería de objeto realizar cualquier ajuste de las prestaciones a futuro. La acción judicial que se confiere al afectado no es de naturaleza reparativa, no busca compensar las pérdidas acaecidas en ejecución del contrato, sino reequilibrar las prestaciones de las partes hacia el futuro, o de no ser ello posible, resolver la convención. El cambio sobreviniente de circunstancias -en el marco del derecho privado- no excusa el incumplimiento, ni habilita el cobro de débitos pasados, sino que modifica, de manera prospectiva, un acuerdo de voluntades preeexistente. [\(SC1360-2024; 12/07/2024\)](#)

SENTENCIA

- Clases y efectos. Las sentencias meramente declarativas se limitan a proclamar un derecho preeexistente; las de condena no tienen tal restricción porque en adición ordenan cumplir alguna prestación; y las constitutivas extinguén o modifican la relación existente e, incluso, pueden crear una nueva, con sus correspondientes prestaciones. En relación con los efectos de las sentencias meramente declarativas tendrán secuelas retroactivas, al paso que en las declarativas de condena las consecuencias pueden ser *ex nunc* o también *ex tunc* dependiendo de la relación reconocida -contractual por vía de ejemplo- al igual que en las decisiones constitutivas. [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Tasación de la indemnización a que tiene derecho el propietario del predio sirviente, con base en prueba pericial que no tuvo publicidad ni contradicción. Reglas de contradicción al dictamen pericial: remisión del artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 de 2015 al artículo 228 del Código General del Proceso. Violación indirecta como consecuencia de la vulneración de normas de disciplina probatoria del dictamen pericial.

Avalúo de unidades fisiográficas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Cuantificación del daño emergente. Ausencia de acreditación del lucro cesante estimado. Indemnización integral. Interés bancario corriente. ([SC1987-2024; 13/08/2024](#))

SIMULACIÓN ABSOLUTA

• Carga de la prueba. Quien promueve la acción de prevalencia no debe limitarse a acusar la mendacidad de lo pactado, sino que ha de procurar derruir la seriedad que se presume de todo negocio jurídico formalmente válido, a través de la aportación de pruebas directas o indirectas del doblez de la voluntad de los estipulantes. El fracaso de la pretensión implicó el decaimiento de las condenas consecuenciales –el pago de frutos y la imposición de la sanción por ocultamiento de bienes sociales–, pues estas no se plantearon como reclamos autónomos, sino derivados de un supuesto de simulación absoluta no acreditado. ([SC2376-2024; 18/09/2024](#))

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

• El enfoque de la contratación privada difiere de aquel que gobierna los contratos estatales sometidos al EGCAP. Mientras que el segundo privilegia la paridad absoluta de las prestaciones de las partes, en el marco de una comutatividad objetiva, el primero busca resguardar, en la medida de lo posible y de lo razonable, la integridad del contrato, y la fuerza vinculante del equilibrio económico subjetivo que diseñaron y aceptaron los propios estipulantes al momento de celebrar el respectivo negocio jurídico. El enfoque de la contratación estatal: el desequilibrio económico del contrato. El enfoque de la contratación privada: la revisión del contrato. Artículo 868 Ccio. ([SC1360-2024; 12/07/2024](#))

TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

• El conjunto de documentos necesarios para obtener el pago de la prestación del servicio de salud constituye título ejecutivo complejo, mas no título valor. La factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, cuenta con previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en temas como los requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la obtención del pago. En cuanto al trámite de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud, la deuda sólo se torna cierta ante la concurrencia de: I) la autorización previa de quien está obligado al pago o del contrato pertinente, de ser requerido; II) la demostración efectiva de los servicios prestados; III) la radicación de la factura o cuenta de cobro. ([SC1374-2024; 04/07/2024](#))

UNIÓN MARITAL DE HECHO

• Notoriedad o publicidad. Convivencia en clandestinidad y ocultamiento social. La publicidad o notoriedad no es un elemento esencial para consolidar la figura jurídica descrita en el artículo 1º de la Ley 54 de

1990. Lazo sentimental que se mantiene alejado del conocimiento público, ante la investidura ostentada por el compañero permanente; quien como sacerdote católico estaba obligado a las exigencias del artículo 277, §1 y §2, del Código de Derecho Canónico. Presupuestos sustanciales para la existencia de la unión marital de hecho. Enfoque diferencial para el análisis probatorio de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho. Tratos discriminatorios a la compañera, por la ocupación laboral de servicio doméstico, relevante para el bienestar del hogar y recibir una especial protección constitucional. Perspectiva de género. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)

- Permanencia. Continuidad del vínculo pese al traslado de la compañera fuera del país, para atender requerimientos educativos de la hija de la pareja. El retiro del sistema de salud como beneficiaria del compañero, con posterioridad a la formulación de la demanda como indicio de continuidad del vínculo. La afiliación por sí sola no es suficiente para dar por establecida la calidad de compañeros o la duración de la unión, eso no quiere decir que sea irrelevante si se analiza en conjunto con otras probanzas que la respalden. Valoración probatoria de mensaje de WhatsApp enviado desde la distancia y como acto de despedida de la compañera permanente. Sentido y alcance de la expresión «poner un punto final» a la relación. La violencia vicaria como manifestación del maltrato hacia la mujer. Perspectiva de género. [\(SC2403-2024; 26/09/2024\)](#)

VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA

- Inferencias probatorias. Una de las tareas centrales de la función judicial consiste en establecer inferencias probatorias, esto es, derivar conclusiones sobre los hechos relevantes para el caso, con base en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Sistemas de prueba tasada y libre apreciación de la prueba. El sistema de valoración racional de la prueba se caracteriza por (i) un enfoque científico y racional para evaluar la veracidad de hipótesis a través de la evidencia disponible; (ii) una exigencia justificativa fuerte, concretada en el deber de motivación de la sentencia; y (iii) la posibilidad de debatir esas inferencias probatorias a través de recursos procesales. Sistemas de valoración de la prueba. [\(SC2376-2024; 18/09/2024\)](#)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Interpretación del artículo 184 numeral 2º literal a) del Estatuto Orgánico del Estatuto Financiero. La disposición no exige que las exclusiones del contrato sean incluidas en la carátula, sino en forma notoria y clara (“en caracteres destacados”) “a partir de la primera página de la póliza”. [\(SC2100-2024; 06/09/2024\)](#)
- Indebida aplicación del artículo 256 inciso 2º del Código de Comercio por

no comprenderse el verdadero alcance de la norma. Inicio del cómputo de la prescripción extintiva cuando se impugna el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. ([SC2157-2024; 09/09/2024](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Trimestre 3-2024

*Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*



*Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia*